



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00275-00
PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ALEXANDRA MILENA OBREGON ROPERO C.C. 55.249.770
DEMANDADA	EDINSON MANUEL FRANCO GÓMEZ C.C. 1.129.569.958

Informe Secretarial: Señora Jueza, al despacho la presente demanda, con escrito de la parte demandante subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 12 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente a fin de que la parte subsanará el defecto señalado en la demanda, a la fecha presenta escrito en tal sentido, por lo tanto solicita su admisión.

Al respecto, es menester recordar que el motivo de inadmisión aducido en auto precedente consistió en requerir a la parte a fin de que realizará el envío simultaneo de la demanda al correo de la parte demandada conforme lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, o bien que allegare prueba que acreditará tal exigencia legal.

No obstante, examinado el escrito de subsanación y sus anexos este juzgado observa que dicho envío se efectuó al correo edifrago09@gmail.com siendo que en el acápite de notificaciones se indicó como correo de la parte demandada edifrago0903@gmail.com; incumpléndose así lo dispuesto en el Inc. 4º del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al practicarse indebidamente dicha notificación.

Así pues, por los motivos expuestos encuentra esta agencia judicial que, la demanda no se subsanó en debida forma, por lo que se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, promovida mediante apoderada judicial por la señora Alexandra Milena Obregón Roperó, en representación de los niños Edinson Manuel y Natalia Milena Franco Obregón, contra su progenitor el señor Edinson Manuel



Franco Gómez, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ